

⁷
Año del 797

6

Antonio Jimenez citacstro a primeras letras de la villa de Suevia dice: Que algunos Vecinos de dicha villa, le estan deviendo por su conducta correspondiente al año proximo 22812 y por el corriente 138629 y que se le escusan a su pago: Que son alimentos, y aunque lo represento al Alcalde, y Ayuntamiento para que se hiciese efectiva esta cobranza, aunque mediaron tres requestas, y se le presento esta parte a los Individuos, no ha podido hacer efectiva esta cantidad

Suplica se mande al Ayuntamiento, se le haga efectiva dicha cantidad, dentro del mas breve termino

S. M. de Gov. no.
Laborda

Cobresada Villa de Sueria a Nro. Sr. D. Luis Elita
de mes de Noviembre, de mil setecientos noventa
y siete años

En Festividad de San Andrés
Josef Araques y Bascos



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

M. V. S.
Antonio Domínguez Maestro de primeras letras de
la villa de Sueria, Santos de S. Blas, de este Reyno
de Aragón; con todo su mayor respeto, y atención a
V. M. expone, que por estar debiendo aun algunos
veintidos de la misma villa, que tienen chudas, q. deben se-
gún a la Cauda, de la Cauda el año, mas esta parada
de mil ochocientos, noventa, y seis, doscientos veinte, y cinco
Reales Plata, y el Ganiente de la facha, ciento treinta, y tres Re-
ales, y nueve dineros Plata, y se con clavado, y clausura en
y nos, representamos a Sanjofacense, y pagamos, en gra-
ve, y amoroso perfuccion; y no pudiendo el exponiente de-
xar el penultimo, y abaxado como el Justo, ya para que la
Cauda de tal Maestro, no le fute ni munta un año con
una ochenta libras escasas, y no tiene otro albitrio, ni mo-
do para poderse mantener con la mujer, por enfor-
zados, e bio precisado, en veinte, y cinco de octubre mas
cerca pasado, a representar lo referido al Alcalde, y
ellos Individuos de Ayuntamiento a fin, y efecto de q.
se le viera con arreglo a la Orden del R. Viceroy de es-
te Reyno (Comunicada a los Justicias, y Ayuntamiento) de
veinte de Mayo de mil setecientos ochenta, y quatro, q. trata
de semejantes cobranzas, a fin de q. el Sr. Alcalde, y Ay-
untamiento se le viera hacer exigibles las referidas rentas
de las mencionadas condutas por primera vez, y no
haviendole verificado el referido pago, y cobro, se fue-
re pedido, en el día primero del Ganiente mes de Noviembre
dar y presentar por segunda vez, segundo memo-
rial a Sr. R. R. representandoles lo ante Sr. R.; y visto
que tampoco tubo efecto, en el día diez, y siete de este

ATRIAN
-IN JIM
ATER Y

mismo mes, pareció el Exponente en persona
ante los mismos Sr. Vices Reyes y Sincros, y
por ante el mismo Excmo. Ayuntamiento. lo es de
a que la tercera requesta verbalmente al Sr. Jefe
y este, pero tampoco se ha visto efecto alguno, ni
lograda el exponente de pagar las mencionadas Rejas
ni por el Ayuntamiento, ni por los Reinos devotos, y
consta de la lista, q. quando puse y entrego la dha.
primera requesta, y Memorial escrito, y presenté
to al mismo Ayuntamiento. En distinción y España.
de lo q. cada uno de los dho. no ha podido cobrar de
los referidos dos años, por sus conductas, y como avino
se a vicio el efecto de las mencionadas diligencias, y
se alla el Exponente en este el dho. fin en un medio
para poderse mantener, y para con la dha. su mujer
que en el apuro y estrecho, se recurra a la Superioridad
de V. a ver si por este medio se logran, y conseq.
el que se hayan los mencionados pagos, y resten dho.
esta atención:

Suplica y pide al Sr. V. q. en vista de lo referido q.
y así cierto, y consta por el Testim. copiado del Sr. Jefe
dho. Ayuntamiento, se le que mandara, al referido Ayun-
tam. lo se les satisfaga, y pague dentro el mas breve
tiempo, q. fuere el agrado de V. en virtud del Ci-
tado orden, o V. providencie en talon de todo lo
que libiere por mas conveniente, y proceda a sus-
tala, q. así lo espera de la notoria Justicia, de V. y
V. ena. y Notae. de 1797.

Antonio Dimenes
Paraguará 26. de Nov. de 1797.
A R. S. de
Puro



Dada despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Auto
SS. a
villava
dtrialles
Coron
davauca
romant.

Laraq. Diciem. quatro de 1797. Au. Gen.
Al Ayuntamiento de la villa de Luesia provi-
dencie el que a esta parte se le satisfaga, y pa-
gue, dentro de seis dias, lo que se le estubiere
debiendo por voto de sus Conductas de Maestre
de primeras letras, con arreglo a la Consta-
ta, sin dar lugar a Recurso, pena de severa
providencia.

Dios

ter de tal manera, jamar ve
las partes en dos Villas, que
el Ayuntamiento le haia a cobrar
en Concheta, sino lo contrario,
de q. de los dichos muelinos se
ta de los cobrados, y neologens: y q.
las otras partes q. de las dhas
en Pobres, Pinos, y Tallados, ne
veritas, y q. de los fallos, ia se
le contribuyes al dho muelino
anual. con ser laiser de trigo
dhas Jiminias de Salasdon, y
de la cofradia de Nra. Sra.
del Puyal de dos Villas.

Dios q. a Nra. m.
a. de Nra. Sra. de Leno, el 1798.

B. L. M. de Nra.
Sra. de Leno, en el dho
de las Villas de Leno, y
en su nombre, y q.
Pedro Mateo Alcalde
de Nra. Sra. de Leno

de Nra. Sra. de Leno, en el dho. de Leno.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO . QVARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dⁿ Juan Saborza S.^{no} por S.^{ta} M. de Acuer-
do y Govierno a la Real Aud.^a que reside
en la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno
de Aragón &

Certifico: Que ante los S.^s del Real Acuerdo se dió cuenta del Memorial presentado al
Ill.^{mo} S.^{to} Regente de esta Real Aud.^a que su te-
nor, y el del Auto en su razon provehido es
como se sigue = Ill.^{mo} S.^{to} Antonio Jimenez citta-
dano de primeras Letras de la Villa de Suesia
partido de Cinco Villas de este Reyno de Aragón
con todo su mayor respeto, y atencion a V.^{ra} S.^{ta}
ne, y dice Que por estarle debiendo aun algu-
nos Vecinos a la misma Villa que tienen
chicos, que deben ir, y van a la escuela a la con-
duta el año mas cerca pasado a mil seteci-
entos noventa, y seis, doscientos veinte, y cin-
co reales plata, y al corriente a la fecha

ciento treinta, y tres reales, y nueve deneros pla-
ta, que le han escudado, y se usan unos y otros
respectivamente a cada face de los, y baxa de los
en grave, y conocido, perjuicio suyo, y no pudiendo
el exponente, desgracia, percibirlos, y cobrarlos como
es justo, ya porque la conducta es tal, que el tronco
le cubre, ni monta un año con otro ochenta libras
escasas, y no tiene otro arbitrio, ni modo para
poderle mantener con su cluget, por ser fruct-
teros, se vio precisado en veinte, y cinco de
Octubre mas cerca pasado a representar lo
referido al Alcalde, y demás Individuos de
Ayuntamiento a fin, y efecto de que se vivie-
ren con arreglo a la Orden al Real Acuerdo
de este Reyno (comunicada a las Justicias
y Ayuntamiento) a veinte de Mayo a mil
setecientos ochenta, y quatro, que trata de
remesantes cobranzas, a fin, y efecto, que dho
Alcalde, y Ayuntamiento se sirviesen hacer
exigibles las referidas restas a las mencio-
nadas conductas por primera requesta, y no
habiendose verificado el referido pago, y co-

brao le fue preciso en el dia primero al comien-
te mes de Noviembre dar, y presentar por segun-
da requesta, segundo memorial a dichos se-
ñores requiriendoles lo ante dho. y visto que
tampoco tubo efecto en el dia diez, y siete de este
mismo mes, pareció el exponente, en persona
ante los mismos Señores Alcalde, Regidores,
y Jundico, y por ante el mismo Sr. Ayuntamiento
mismo les volvió a hacer la tercera requesta
verbalmente al dho. fin, y efecto, pero tam-
poco se ha visto efecto alguno, ni logrado el
exponente se le pague las mencionadas res-
tas, ni por el Ayuntamiento, ni por los ve-
cinos, o volores que constan en la lista, que
quando puso, y entrego la dha. primera re-
questa o memorial escrivio, y presento al
mismo Ayuntamiento con distincion, y
separacion de lo que cada uno le debe, y no ha
podido cobrar en los referidos dos años por
su conducta, y como aun no se ha visto el
efecto de las mencionadas diligencias

y se halla el exponente en este descubrimiento sin otro medio para poderle mantener y pagar con la dha. su mujer, se ve en el apuro y estrecho de recurrir a la Superioridad de V.S. a vez si por este medio puede lograr y conseguir el que se hagan los mencionados pagos, y rentas dhas. En esta atencion Suplica rendidamente a V.S. que en vista de lo referido, que es asi cierto y consta por el testimonio escrito por el Escrivano a aquel Ayuntamiento se digne mandar al referido Ayuntamiento se las satisfaga y pague dentro al mas breve termino que fuere alagrado de V.S. en virtud del citado Orden, o V.S. providencie en razon de todo lo que tubiere por mas conveniente, y proceda a Justicia que asi lo espera de la notoria justificacion de V.S. Es Suena, y Noviembre veinte, y uno a mil setecientos noventa, y siete = Antonio Jimenez = Tarazona Diciembre quatro de

Año mil setecientos noventa, y siete. Acuerdo general = El Ayuntamiento de la Villa de Suecia providencie el que a esta parte se le va a satisfaga, y pague dentro de seis dias, lo que se le estubiere desiendo por rentas a sus conductas a Maestro o primerar letral, con arreglo a la contrata, sin dar lugar a recurrir pena de severa providencia = Esta rubricado y para que conste, y por qualquiera Escrivano que lo sea de S. M. se notifique, y haga saber a el Ayuntamiento de la Villa de Suecia, doi la presente Certificacion que firmo en Tarazona a doce de Diciembre a mil setecientos noventa, y siete años.

Juan Laborda

bio y presentó la antea de Santa Fe, requirio
la justicia sobre y notificase lo el humilde Er.
de los señores y el Ayuntamiento y Jueces de ella, jun
tam. con el dicho humilde en las mismas de lo te
nora el Sr. Juande de, etc. Sr. al Ayun
tamiento de la corporacion Jilla, a q. me ofusar
punto; y en fee de ello, lo firmé. =

Josef Fraques, y Barcos

Req. to al V. M.

Despues de lo que se supiere, en lo mismo era, me y año pa
nada antes el v. m. en Cons. de Riglo, M. de de
la obra Jilla; y con la ref. de antea de Santa Fe
y Auto le requirio, mandase, justar, con la
poble maldad, el Ayuntamiento de la corporacion
Jilla, p. ahavenselo sobre, a q. me ofusar,
oavia la orden, consensado, el duo fin. de
que soy fee.

Fraques, y Barcos

Notif. al Ayuntamiento

En la propia villa de Lucena, y para de no Ayun
tamiento de lo que, y ley sea, el dicho me de de
ilustrado, y año, amados capi. de lo duo Er.
notif. que, el cual sobre, la antea de Santa Fe, y Auto
to, sea de la insula p. lo que, y efecto, q. in
dica q. lo V. m. en Cons. de Riglo, Antonio Sal
ban, Josef Baunio y malata ante, M. de de
gionel, Sinesio Proum. Sr. de, y Ayuntamiento de
las misma Jilla; estando justar, y conquega
on, como lo ayuntamiento, y lo que, y a pen
cibi, como es de Auto de manda, Sinesio
ca; fue en las Caronas, a q. soy fee. =

Josef Fraques, y Barcos

Cluso
22
Su Er.
Villan
Circula
Cocou
Villan
Proum

Procurador, y Requir. to

En la villa de Lucena, a lo quince dia del
mes de Doxiembre, de mill, set. noventa,
y siete años, Antonio Dimenez, Maltrato
de primera ley de ella, me esia

Auto de Zaragoza y Enero diez y ocho de 1708 el qual el
do
su Ex^{ta} Regente de la villa de Calatayud para que cumpla
con lo mandado por el Acuerdo en el auto de ca-
torce de Diciembre mas cerca pasado que dentro
del preciso termino de seis dias providencia se le
satisfaga y pague a Antonio Jimenez todo lo
que se le resta de deber por su conduta de Maestro
de Vinos, y lo cumplan sin dar lugar a mas que-
ras ni recursos con apercibimiento de que por
su morosidad se tomara las venias y providen-
cias que correspondan.

¶

Nota { En v. y quatro se escribió la Car-
ta Orden correspond^{te} con arreglo
al Auto que antecede, la que se en-
trego p.^a su conduccion al mismo Anto-
nio Jimenez.